



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 163-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad consulta a SERVIR sobre el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio para personal docente cesante comprendidos en la Ley N° 24029, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Corresponde señalar que el [Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos, se encuentra referido al subsidio por luto y sepelio, con las siguientes conclusiones:

"3.1 Para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio a servidores de la Carrera Administrativa, las entidades deben observar lo expuesto en el Informe Legal N° 524-



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2012- SERVIR/GPGSC, que complementó el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, sobre los conceptos que integran la remuneración total.

3.2 Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012."

- 2.5 Por otro lado, cabe indicar que, mediante Decreto Legislativo N° 1442, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2019, se aprobó el Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.6 Para ello, se creó la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del subsistema de gestión de la compensación del Sistema de Recursos Humanos, a la que le es aplicable, entre otros, el principio de exclusividad¹, que consiste en la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- 2.7 En tal sentido y atendiendo a que la materia de consulta se encuentra vinculada al Subsistema de Gestión de la Compensación, corresponderá emitir pronunciamiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en materia de compensaciones económicas.

III. Conclusión

Atendiendo a que la materia de consulta formulada en el documento de la referencia, se encuentra vinculada al Subsistema de Gestión de la Compensación, corresponderá emitir pronunciamiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en materia de compensaciones económicas, según lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1442.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1442